



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Despacho del Alcalde

**DECRETO MUNICIPAL N° 037
(26 DE MAYO DE 2022)**

Página 1 de 5

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL
ORDEN PÚBLICO DENTRO DEL MARCO LA JORNADA ELECTORAL PARA LA
ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A
REALIZARSE EL 29 DE MAYO DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Alcalde Municipal de Cajicá, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial, las previstas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política; la Ley 130 de 1994, Ley 163 de 1994 modificada por la Ley Estatutaria 1475 de 2011, Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012; Ley 140 de 1994, Ley Estatutaria 996 de 2005, Ley 1801 de 2016, la Resolución 095 de 2021 y Decreto Reglamentario 2821 de 2013, la Resolución 4371 de 2021, el Decreto 830 de 2022, el Decreto 840 de 2022 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° del Estatuto Superior señala que *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*.

Que el artículo 2 Constitucional prevé como fines esenciales del Estado los siguientes: *“(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (…)”*.

Que el inciso segundo del artículo 2 Superior establece que *“las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de 1991, establece como atribuciones del Alcalde Municipal: *“(…) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...) 10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen. (...)”*

Que el artículo 84 de la Ley 136 de 1994 dispone en su tenor que: *“(…) En cada municipio o distrito habrá un alcalde quien ejercerá la autoridad política, será jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio o distrito y tendrá el carácter de empleado público del mismo.”*

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece: *“(…) Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...) b) En relación con el orden*



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Despacho del Alcalde

**DECRETO MUNICIPAL N° 037
(26 DE MAYO DE 2022)**

Página 2 de 5

público: 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. 2. **Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; b) Decretar el toque de queda; c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes; (...)** PARÁGRAFO 1o. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales.”

Que el artículo 93 de la Ley 136 de 1994 norma: “(...) **ACTOS DEL ALCALDE.** El alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias.

Que la Ley 163 de 1994 “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral” (modificada en lo pertinente por la ley 1475 de 2011 “Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos políticos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”) en su artículo 10 establece las prohibiciones de toda clase de propaganda política electoral el día de las elecciones, así mismo dispone en el artículo 16 sobre la prelación que tienen los ciudadanos que padezcan limitaciones y dolencias físicas que les impidan valerse por sí mismos, para ejercer el derecho al sufragio, quienes podrán estar acompañados hasta el interior del cubículo de votación; así mismo los mayores de ochenta (80) años o quienes padezcan problemas avanzados de la visión.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 prevé el denominado “poder extraordinario de policía”, en cabeza de los alcaldes municipales, en procura de prevenir el riesgo o enfrentar situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, en los siguientes términos: “**ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD.** Los gobernadores y **los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía,** ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, **con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia** de desastres, epidemias, calamidades, o **situaciones de seguridad** o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia. (...)” (Negritas, cursiva y subrayado fuera de texto)

Que el artículo 206 del Decreto Ley 2241 de 1986 “Por el cual se adopta el Código Electoral” establece que queda prohibida la venta y consumo de bebidas embriagantes desde las seis (6) de la tarde del día anterior a aquel en que deban verificarse las votaciones hasta las seis (6) de la mañana del día siguiente a la elección, y determina que los Alcaldes Municipales impondrán las sanciones correspondientes por violación de esta norma, de acuerdo con lo previsto en el respectivo Código de Policía.

Que mediante la Resolución 4371 del 18 de mayo de 2021, la Registraduría Nacional del Estado Civil fijó el calendario electoral para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República que se realizarán el 29 de mayo de 2022.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Despacho del Alcalde

**DECRETO MUNICIPAL N° 037
(26 DE MAYO DE 2022)**

Página 3 de 5

Que el Municipio de Cajicá expidió el 25 de febrero de 2022 el Decreto 019 de 2022 *“Por el cual se regula la publicidad política o propaganda electoral autorizada en el Municipio de Cajicá, dentro del proceso referente a las elecciones de presidenciales a celebrarse el 29 de mayo de 2022 y se dictan otras disposiciones”*

Que de conformidad con los criterios previstos en el Decreto 830 de 2022 modificado por el Decreto 840 de 2022 *“Por medio del cual se dictan normas para la conservación del orden público durante el periodo de elecciones presidenciales y se dictan otras disposiciones”* y acorde con lo dispuesto en el Título 4 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo del Interior, *“los alcaldes deberán prohibir y restringir la venta y consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público (...)”*

Que es competencia constitucional, legal y reglamentaria del suscrito Alcalde Municipal de Cajicá, adoptar medidas para garantizar el orden público en el territorio y contribuir para el desarrollo normal de las elecciones presidenciales a celebrarse en primera vuelta el 29 de marzo de 2022 y si hubiere segunda vuelta, la jornada electoral a realizarse el 19 de junio de 2022, para materializar y garantizar el normal desarrollo de la jornada electoral, para elegir el Presidente y Vicepresidente de la República, y la garantía de los derechos y libertades individuales en especial el derecho a elegir y ser elegido.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. El presente Decreto tiene como objeto adoptar medidas de orden público para garantizar el normal desarrollo durante el certamen electoral para elegir el Presidente y Vicepresidente de la República a celebrarse en primera vuelta el 29 de mayo de 2022, en jurisdicción del Municipio de Cajicá.

PARÁGRAFO 1°. En todo caso, las medidas que se adoptan en el presente decreto, complementan e implementan las ordenadas en el Decreto 830 de 2022 y el Decreto 840 de 2022, proferidos por el Ministerio del Interior. Su cumplimiento se desarrollará en concordancia con dicho decreto y con las demás normas que la modifiquen, deroguen o sustituyan, las cuales se integran y articulan al presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°. De desarrollarse segunda vuelta para elegir el Presidente y Vicepresidente de la República, el 19 de junio de 2022, las disposiciones proferidas en el presente decreto serán aplicables a dicha jornada electoral.

ARTÍCULO 2°. PROPAGANDA ELECTORAL, PROGRAMAS DE OPINIÓN Y ENTREVISTAS. De conformidad con lo previsto en los artículos 29 y 30 de la Ley Estatutaria 130 de 1994, 10 de la Ley Estatutaria 163 de 1994, 28 de la Ley Estatutaria 996 de 2005, y 35 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, durante el día de elecciones, esto es, en primera vuelta el 29 de mayo de 2022, y si hubiera segunda vuelta el 19 de junio de 2022, en el municipio se prohíbe toda clase de propaganda, manifestaciones, comunicaciones y entrevistas con fines político-electorales a través de radio, prensa y televisión, así como la propaganda móvil, estática o sonora.

Para el día de las elecciones el elector puede portar un (1) elemento de ayuda, el cual deberá tener como medida máxima 10 centímetros por 5.5 centímetros, portado en lugar



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Despacho del Alcalde

**DECRETO MUNICIPAL N° 037
(26 DE MAYO DE 2022)**

Página 4 de 5

no visible, con el fin de que pueda identificar el partido, movimiento, grupo o candidato por quién votará.

En la propaganda electoral sólo podrán utilizarse los símbolos, emblemas o logotipos previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral por partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones o comités de promotores, los cuales no podrán incluir o reproducir los símbolos patrios, los otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados.

Durante el día de las elecciones no podrán colocarse nuevos carteles, pasacalles, vallas y afiches destinados a difundir propaganda electoral, así como su difusión a través de cualquier tipo de vehículo terrestre, nave o aeronave. Respecto de la propaganda que se hubiese puesto con anterioridad al día de las elecciones, se aplicara lo dispuesto en el Decreto Municipal 019 de 2022.

La Policía Nacional decomisará toda clase de propaganda proselitista que este siendo distribuida o que sea portada por cualquier medio durante los días 29 de mayo de 2022 y 19 de junio de 2022, si hubiera segunda vuelta; salvo la ayuda de memoria señalada en el inciso segundo de este artículo.

PARÁGRAFO: Durante el día de elecciones, se prohíbe a los proveedores de los servicios de radiodifusión sonora y concesionarios de espacio de televisión, de televisión abierta nacional, regional y local, operadores del servicio de televisión por suscripción, los canales regionales y locales y operadores del servicio de televisión comunitaria difundir propaganda política y electoral, así como la realización o publicación de encuestas, sondeos o proyecciones electorales.

ARTÍCULO 3°. PROPAGANDA EN ESPACIOS PÚBLICOS. De conformidad con lo señalado en los artículos 29 de la Ley Estatutaria 130 de 1994 y 35 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, sin perjuicio de lo establecido por la Ley 140 de 1994 y por Ley 1801 de 2016 se cumplirán a cabalidad todas las regulaciones establecidas en el Decreto 019 de 2022 en el cual se determinaron las restricciones y prohibiciones de la publicidad o propaganda electoral para las elecciones presidenciales a celebrarse en el municipio.

ARTÍCULO 4°. AUXILIARES O GUÍAS DE INFORMACIÓN ELECTORAL. De conformidad con lo señalado en el artículo 53 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, el día de la jornada electoral, no pueden instalarse puestos de información por parte de los partidos, movimientos políticos, movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos, está prohibida la contratación de personas conocidas como "auxiliares electorales", "pregoneros", "informadores", "guía" y demás denominaciones, el día del debate electoral. La Policía Nacional se encuentra facultada para desmontar estos puestos de información.

ARTÍCULO 5°. ACOMPAÑANTE PARA VOTAR. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Estatutaria 163 de 1994, los ciudadanos que padezcan limitaciones y dolencias físicas que les impidan valerse por sí mismos, podrán ejercer el derecho del sufragio acompañados hasta el interior del cubículo de votación, sin perjuicio del secreto del voto. Así mismo, bajo estos lineamientos, podrán ejercer el derecho al voto las personas mayores de ochenta (80) años o quienes padezcan problemas avanzados de visión.

Las autoridades electorales y de policía les prestarán toda la colaboración necesaria y darán prelación en el turno de votación a estas personas.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Despacho del Alcalde

DECRETO MUNICIPAL N° 037
(26 DE MAYO DE 2022)

Página 5 de 5

ARTÍCULO 6°. USO DE CELULARES Y CÁMARAS EN LOS PUESTOS DE VOTACIÓN. Durante la jornada electoral, no podrán usarse, dentro del puesto de votación, teléfonos celulares, cámaras fotográficas o de video entre las ocho 8:00 a.m. y las cuatro 4:00 p.m., salvo los medios de comunicación debidamente acreditados por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

A partir de las cuatro 4:00 p.m. inician los escrutinios y es responsabilidad de la organización electoral garantizar que los testigos ejerzan la vigilancia del proceso a través de las facultades otorgadas en la ley, para ello recibirán copia de las actas de escrutinio y podrán hacer uso de cámaras fotográficas o de video.

ARTÍCULO 7°. LEY SECA. Atendiendo los criterios previstos en el Título 4 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, se prohíbe y restringe el expendido y consumo de bebidas embriagantes, desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del sábado 28 de mayo hasta las doce del día (12:00 m.) del lunes 30 de mayo de 2022, con el fin de mantener o restablecer el orden público de conformidad a lo dispuesto en Decreto 840 de 2022.

ARTÍCULO 8°. El incumplimiento total o parcial de las disposiciones contenidas en el presente decreto, dará lugar a la imposición de las medidas correctivas establecidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 9°: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Cajicá - Cundinamarca, a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal de Cajicá

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró:	Víctor Armando León Fernández		Abogado Contratista - SDG
	Lilian Catherine Bello		Profesional Universitario – SJUR
Revisó y Aprobó:	Alejandra Velandia Hidalgo		Secretaria Jurídica
	Dr. Diego Luis Sandoval Suarez		Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria
Aprobó:	Saúl Orlando León Cagua		SAÚL LEÓN ESTUDIO JURÍDICO S.A.S. - Asesor Jurídico del Despacho del Alcalde
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			